

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220150039500

Bogotá, D.C. 11 de abril de 2016

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que fue devuelto del Juzgado Treinta y Nueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá para lo de su competencia, sírvase proveer.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1924
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122015-00395-00**
ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y PARAFISCALES
ACCIONADOS: JAIRO CESAR CARRILLO GELVEZ

Bogotá, D.C. 18 de abril de 2016

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. REINGRESAR** el proceso al Juzgado.
- 2. ADMITIR** la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCALES –UGPP-** en contra del señor **JAIRO CESAR CARRILLO GELVEZ**.
- 3. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el

artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. JAIRO CESAR CARRILLO GELVEZ
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 5. **CORRER** traslado de la demanda conforme a los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A.
 6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
 7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WILLIAM OSWALDO CORREDOR VANEGAS** identificado portador de la T.P. No. 129.947 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y ss. del expediente.
 8. POR Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 29 de mayo de 2015, visible a folio 93 del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

EH

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de abril de 2016, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130086500

Bogotá, D.C. 11 de abril de 2016

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0865

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

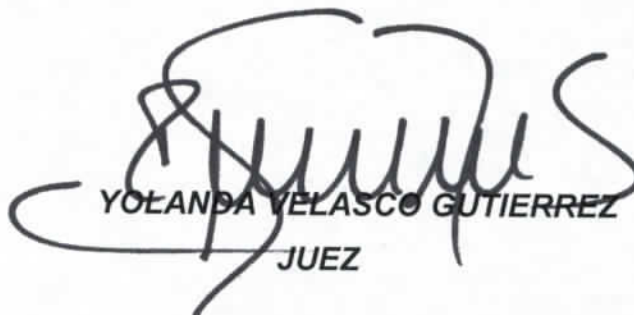
RADICACIÓN No.: 11001333501220130086500

ACCIONANTE: CARLOS ARTURO PLAZA ORTÍZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARA FISCALES -UGPP-

Bogotá, D.C. 18 de abril de 2016

FIJAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)** del **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 19 DE ABRIL DE 2016 a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Camilo Alfonso Cortés Díaz, the Secretary mentioned in the text above. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'A'.

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2016-00010-00

Bogotá, D.C 11 de abril de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con recurso de reposición y en subsidio apelación.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2460
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016001000
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GAMBOA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. 18 de abril de 2016

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que remite el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá por Jurisdicción, citando como soportes entre otras la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2015¹, la que ya había allegado con el escrito de la demanda.

En relación con el recurso de reposición presentado, el Despacho estima que los argumentos planteados por el recurrente fueron atendidos expresamente en el auto que se impugna, explicando las razones por las cuales el antecedente jurisprudencial no sería tenido en cuenta. Como quiera que no existen motivos adicionales que justifiquen reconsiderar la decisión no se repondrá el auto recurrido.

De otra parte, se rechaza por improcedente el recurso de apelación, pues no se encuentra enlistado en el CPACA (Art.243) ni en el CGP (Art.321), además el auto

¹ Consejo de Estado 21 de septiembre de 2015. M.P. Sandra Lizeth Ibarra Vélez

que declara la falta de jurisdicción no es susceptible de recurso en el entendido que al juez a quien fue remitido le asiste el derecho de cuestionar la competencia y provocar el conflicto que deberá ser resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así lo ha señalado el Consejo de Estado² al establecer la Improcedencia del recurso de apelación frente a una providencia que declara incompetencia por falta de jurisdicción, pues a la fecha, el conocimiento del proceso se encuentra en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito Judicial de Bogotá, y en el evento que promueva el conflicto de competencia, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca no tiene competencia para dirimirlo³.

Finalmente, y tal como se manifestó dentro del auto recurrido debe reiterarse nuevamente que todos los casos en los que se ha planteado el conflicto negativo de competencia entre este operador judicial y la Justicia Ordinaria Laboral, el H. Consejo Superior de la Judicatura –Sala Disciplinaria- ha mantenido su posición en el sentido de señalar que el competente para resolver esta Litis son los Juzgados Laborales del Circuito (léase entre otras providencias de noviembre y diciembre de 2015)⁴.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NO REPONER** el auto de fecha 31 de marzo de 2016 según lo explicado en precedencia.

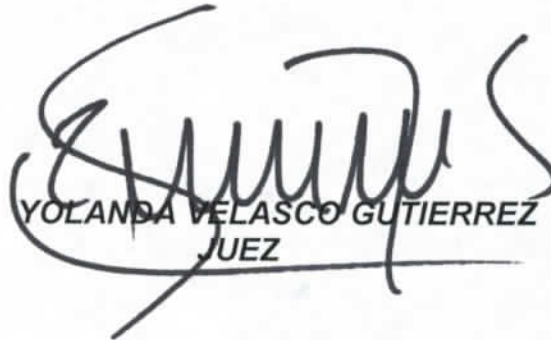
² CONSEJO DE ESTADO, , SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, , Consejero ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, , Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil tres (2003), , Radicación número: 11001-03-15-000-2003-0369-01(C), , Actor: CORELCA S.A. E.S.P.. “De otra parte, de existir el conflicto, la decisión adoptada no es susceptible de recurso. Además de lo previsto por el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, tampoco se deduce que el proveído recurrido se encuentre enlistado dentro de los autos susceptibles de apelación; además de que dentro de las normas que le señalan competencia a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación no se halla la relacionada con dirimir conflictos de jurisdicción. En consecuencia, es del caso rechazar el recurso de apelación, no solo por cuanto esta Corporación no tiene jurisdicción para dirimir conflictos de dicha naturaleza, que, por lo demás no se han suscitado, sino que el mismo resulta improcedente”

³ Ver también CONSEJO DE ESTADO, , SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, , SECCION TERCERA, , SUBSECCION B, , Consejero ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, , Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), , Radicación número: 52001-23-31-000-2011-00499-01(43277), , Actor: AGROMARINA TUMACO LIMITADA, , Demandado: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS. “.... dentro de las normas que le señalan competencia a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación no se halla la relacionada con dirimir conflictos de jurisdicción. En consecuencia, es del caso rechazar el recurso de apelación, no solo por cuanto esta Corporación no tiene jurisdicción para dirimir conflictos de dicha naturaleza, que, por lo demás no se han suscitado, sino que el mismo resulta improcedente”

⁴ Al respecto ver entre otros, pronunciamientos de fecha Noviembre 09 de 2015, Proceso Radicado No. 110010102000201502388. M.P. Adolfo León Castillo Arbeláez, y Diciembre 02 de 2015, Proceso Radicado No. 110010102000201503819. M.P. Martha Patricia Zea Ramos.

2. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 31 de marzo de 2016 que declaró la falta de jurisdicción por las razones señaladas en la parte motiva.
3. Reiterar la orden de **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), por competencia, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

EH

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE ABRIL DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

Sammy

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. No.
1100133350122013-00901-00

Bogotá, D.C. 11 de abril de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionada interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado en fecha 15 de marzo de los corrientes.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0901

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-0901-00

ACCIONANTE: HECTOR EMIRO VERGARA LINARES

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL.

Bogotá, D.C., dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte accionante contra el fallo de fecha 15 de marzo de la presente anualidad.

REMITIR en firme este auto, el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 19 DE ABRIL DE 2016, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

24/04/16



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-3335-012-2015-00739-00

Bogotá, D.C. 11 de abril de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con respuesta al requerimiento hecho en la inadmisión de la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario

RADICADO INTERNO: O-2269

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00739-00

ACCIONANTE: DARWIN RAMIRO HERNÁNDEZ ZAPATA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2016

En auto del 18 de febrero de 2016 (folio 26) se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora para que desarrollara el concepto de violación conforme a lo establecido en el artículo 162 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Encontrándose dentro del término legal oportuno, la parte actora mediante memorial del 23 de febrero de 2016 (fls. 27 y ss.), allegó escrito de subsanación de la demanda en el que desarrolla el acápite de fundamentos de derecho y concepto de violación, señalando los cargos y vicios de nulidad que en su opinión presuntamente incurre el acto demandado, con las indicaciones de las normas de orden constitucional y legal que considera quebrantados.

Así las cosas, satisfecha la carga procesal impuesta en el auto inadmisorio de la demanda con fundamento en la Ley, y comoquiera que se hizo dentro del término legal oportuno este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **DARWIN RAMIRO HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2.2. Agente del Ministerio Público.

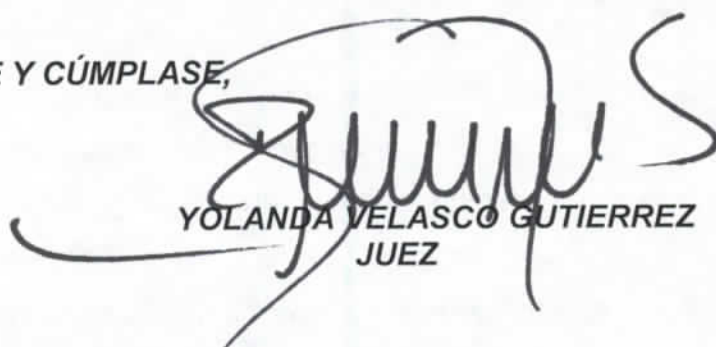
2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: ORDENAR que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de diez mil pesos (\$10.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a los valores actualizados de arancel judicial contenidos en el **Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016**, del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

CUARTO: ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

EH

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de abril de 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333101220140049800

Bogotá, D.C. 11 de abril de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con adición de la demanda.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: Q-2027
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122015-0498-00
ACCIONANTE: WILLIAM RINCÓN CRISTANCHO
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Bogotá, D.C., Dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

En razón a que la adición de la demanda fue presentada dentro del término establecido por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, que media identidad de partes y que los hechos y pretensiones de la misma son susceptibles de ser acumulados con los de la demanda inicial, estima el Despacho que se hace procedente su admisión.

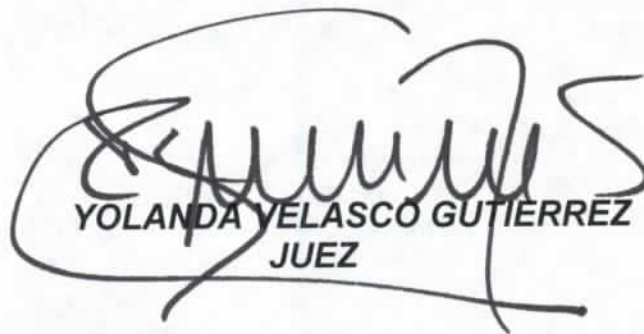
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la adición de la demanda promovida por **WILLIAM RINCÓN CRISTANCHO** a través de apoderado judicial contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**
2. **NOTIFICAR** personalmente la adición de la demanda, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. A la señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-.
- 2.2. Agente del Ministerio Público.
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
4. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE ABRIL DE 2016**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario